



CUT: 92210-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0780-2023-ANA-AAA.PA**

Abancay, 16 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 92210-2023, que contiene la solicitud de delimitación de faja marginal del río Challhuanca, ubicado en el distrito de Challhuanca Provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentada por la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, representado por el Sub Gerente de la Oficina de Estudios Definitivos Ing. Hover Zarate Quispe, identificado con DNI N° 28590297; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, por su parte el artículo 114° del citado reglamento señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), (...). La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del reglamento señalado en el considerando precedente expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se enumeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba. El posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 92210-2023, su fecha 22 de mayo del 2023, la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, representado por el Sub Gerente de la Oficina de Estudios Definitivos Ing. Hover Zarate Quispe, identificado con DNI N° 28590297, solicitó la delimitación de faja marginal del río Chalhuanca, ubicado en el distrito de Chalhuanca Provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, para el desarrollo del proyecto denominado **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario IES Libertadores de América, distrito de Chalhuanca – Provincia de Aymaraes – Departamento de Apurímac"**;

Que, mediante Informe Técnico, su fecha 23 de agosto del 2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye es procedente otorgar la delimitación de la faja marginal de del río Chalhuanca, con ancho de 10.0 a 15.0 m. en un tramo de 400 m, cual se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; UTM- WGS- 84-zona 18S; E 688 709.15 m – N 8 419 148 m y E 688 325.58 m – N 8 419 239.36 m, para el desarrollo proyecto denominado **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario IES Libertadores de América, distrito de Chalhuanca – Provincia de Aymaraes – Departamento de Apurímac"**.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DELIMITAR** la faja marginal del río Chalhuanca, ubicado en el distrito de Chalhuanca Provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac con ancho de 10.0 a 15.0 m. en un tramo de 400 m, solicitada por **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, representado por el Sub Gerente de la Oficina de Estudios Definitivos Ing. Hover Zarate Quispe, conforme se detalla en el cuadro consignado en el artículo 4°, así como en el Plano que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ESTABLECER** que las fajas marginales delimitadas en el artículo precedente se inician a partir del borde extremo del cauce y/o del borde exterior del talud.

**ARTICULO 3.- DISPONER** que la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, del distrito, provincia de Abancay y región Apurímac, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados o codificados según las progresivas existentes del curso fluvial.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

**Hitos de Delimitación de la Faja Marginal:**

<b>Margen Derecha</b>			
<b>UTM WGS 84 - 18 S</b>			<b>ANCHO DE FAJA MARGINAL</b>
<b>HITO</b>	<b>E (m)</b>	<b>N(m)</b>	
HMD-1	688,709.15	8,419,148.00	15.0
HMD-2	688,694.54	8,419,145.58	15.0
HMD-3	688,679.65	8,419,146.63	15.0
HMD-4	688,666.40	8,419,151.86	15.0
HMD-5	688,651.78	8,419,151.19	15.0
HMD-6	688,637.22	8,419,154.55	15.0
HMD-7	688,622.44	8,419,152.58	15.0
HMD-8	688,614.00	8,419,148.00	10.0
HMD-9	688,603.00	8,419,148.00	10.0
HMD-10	688,589.00	8,419,150.00	10.0
HMD-11	688,574.00	8,419,152.00	10.0
HMD-12	688,559.00	8,419,153.00	10.0
HMD-13	688,547.00	8,419,154.00	10.0
HMD-14	688,533.00	8,419,153.00	10.0
HMD-15	688,517.00	8,419,154.00	10.0
HMD-16	688,503.00	8,419,156.00	10.0
HMD-17	688,489.00	8,419,161.00	10.0
HMD-18	688,474.00	8,419,166.00	10.0
HMD-19	688,460.00	8,419,170.00	10.0
HMD-20	688,445.00	8,419,175.00	10.0
HMD-21	688,436.00	8,419,178.00	10.0
HMD-22	688,426.17	8,419,184.03	15.0
HMD-23	688,412.32	8,419,189.76	15.0
HMD-24	688,397.98	8,419,194.14	15.0
HMD-25	688,384.39	8,419,200.47	15.0
HMD-26	688,370.78	8,419,206.71	15.0
HMD-27	688,361.26	8,419,212.53	15.0
HMD-28	688,348.70	8,419,220.57	15.0
HMD-29	688,336.55	8,419,229.26	15.0
HMD-30	688,325.58	8,419,239.36	15.0

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que no podrán realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos.
- b. Agricultura intensiva o permanente.
- c. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

**ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR** la presente resolución a la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, del distrito, provincia de Abancay y región Apurímac; conforme a Ley y hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Abancay, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con sede de la región Apurímac, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS**

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC